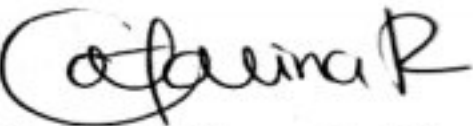


CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Juez, que el día de hoy se comunicó vía telefónica el accionante Franklin de Jesús Serna Benítez, informando que el día 28 de enero de los corrientes, radicó en la oficina de apoyo judicial solicitud de apertura incidente de desacato, solicitud misma que no había sido enviada, ni informada por parte de apoyo judicial para su respectivo tramite y solo hasta hoy fue reclama en la dependencia judicial por parte de este Despacho.



Catalina Rivera Roldán.
Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-20022-00002- 00
ACCIONANTE :	FRANKLIN DE JESUS SERNA BENITEZ
ACCIONADO:	EPS SAVIA SALUD

En atención a la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor FRANKLIN DE JESUS SERNA BENITEZ, quien manifiesta que realizo los trámites administrativos necesarios para direccionar la orden para una IPS con la que tenga contrato vigente y cuenten con los profesionales e instalaciones idóneas, y agenda disponible a fin de lograr que le fijen cita para llevar a cabo el procedimiento de “ REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO DE CADERA CON RECONSTURCCIÓN”, de conformidad con lo ordenado por el galeno tratante y hasta la fecha según lo indicado, SAVIA SALUD EPS, en contra de quien se expidió las ordenes no la ha acatado.

Respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 20 de enero de los corrientes por éste Despacho Judicial, en el cual se tuteló el derecho fundamental a la salud en contra de la EPS SAVIA SALUD, en los siguientes términos:

“Primero. TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales invocados por FRANKLIN DE JESÚS SERNA BENÍTEZ, identificado con C.C. 71.639.281, en contra de la EPS SAVIA SALUD, representada legalmente por quien haga esas veces.

Segundo. ORDENAR a ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. [SAVIA SALUD E.P.S, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a exonerar del pago de cuotas moderadoras al señor FRANKLIN DE JESÚS SERNA BENÍTEZ, identificado con C.C. 71.639.281, por la autorización de todos los servicios que le sean prescritos, en lo referente a los diagnósticos “VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA VIH SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, ADENOCARCINOMA BIEN DIFERENCIADO DE COLON IZQUIERDO, ARTROSIS SEVERA, OSTEOPOROSIS, EPICONDILITIS LERAL Y MEDIA, MIOPIA DEGENERATIVA, ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO CON ESOFAGITIS y VEJIGA HIPERACTIVA .”

Tercero. NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz en la forma y términos indicados en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. En caso no de ser impugnado,

dentro de los tres (3) días siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se dispone oficiar a la entidad para, el cumplimiento al fallo de tutela proferido, donde de conformidad a la orden impartida y según lo esbozado por la parte accionante en su solicitud, se tiene que la entidad al parecer se encuentra incumpliendo lo ordenado a través del fallo de tutela proferido por éste Despacho Judicial; por tanto, observa el despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido en la sentencia C-367 del 11 de julio de 2014 de la Corte Constitucional; previo a iniciar el incidente de desacato, se hace necesario requerir al obligado en cumplir lo dispuesto en dicho fallo de tutela.

En consecuencia, se ordena REQUERIR POR PRIMERA VEZ al Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Representante Legal de la EPS SAVIA SALUD como persona natural y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término improrrogable de cuarenta (48) horas contados a partir de la notificación del presente auto, adelanten las gestiones pertinentes para que el fallo en cuestión proferido por este juzgado, se cumpla a cabalidad, tal como fue ordenado en la providencia referida o en su defecto se informe dentro del mismo término los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento al mismo.

Una vez vencido el término antes indicado y en caso de no acreditarse el cumplimiento a la orden impartida, se REQUERIRÁ al superior jerárquico del Representante Legal de la EPS SAVIA SALUD, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra Representante Legal de la EPS SAVIA SALUD, en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez (E)